|  |  |
| --- | --- |
| **Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT-20)**  **Ginebra, 1-9 de marzo de 2022** |  |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | Addéndum 23 al Documento 36-S |
|  | **31 de enero de 2022** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Administraciones de los Estados Árabes | |
| PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 72 | |
|  | |
|  | |

MOD ARB/36A23/1

RESOLUCIÓN 72 (Rev. Ginebra, 2022)

Problemas de medición y evaluación relativos a la exposición  
de las personas a los campos electromagnéticos

(Johannesburgo, 2008; Dubái, 2012; Hammamet, 2016; Ginebra 2022)

La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (Ginebra, 2022),

recordando

*a)* la Resolución 176 (Rev. Dubái, 2018), Problemas de la medición y evaluación de la exposición de las personas a los campos electromagnéticos, de la Conferencia de Plenipotenciarios;

*b)* la Resolución 177 (Rev. Dubái, 2018), Conformidad e interoperabilidad, de la Conferencia de Plenipotenciarios;

*c)* la Resolución 76 (Rev. Ginebra, 2022), Estudios relacionados con las pruebas de conformidad e interoperabilidad, la asistencia a los países en desarrollo1 y un posible futuro programa relativo a la Marca UIT, de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones;

*d)* la Resolución 62 (Rev. Buenos Aires, 2017), Evaluación y medición de la exposición de las personas a los campos electromágnéticos, de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones,

considerando

*a)* la importancia de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para el progreso político, económico, social y cultural;

*b)* que, en el marco de las telecomunicaciones/TIC, para contribuir a reducir la brecha digital entre países desarrollados y países en desarrollo[[1]](#footnote-1)1, una parte importante de la infraestructura necesaria consiste en diversas tecnologías inalámbricas y la instalación de estaciones base en la proporción necesaria para garantizar la calidad de los servicios;

*c)* que es necesario mantener a la población informada sobre el límite de seguridad de los niveles de los campos electromagnéticos (EMF) y los efectos potenciales de la exposición a los EMF;

*d)* que se han llevado a cabo numerosas investigaciones relativas a los sistemas inalámbricos y la salud, y que numerosos comités de expertos independientes han examinado dichas investigaciones;

*e)* que la Comisión Internacional de Protección contra los Rayos No Ionizantes (ICNIRP), la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI) y el Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (IEEE) son tres de los principales organismos internacionales para el establecimiento de métodos de medición destinados a evaluar la exposición de las personas a los EMF, y que ya han colaborado con numerosos organismos normativos y foros de la industria;

*f)* que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha publicado notas descriptivas sobre cuestiones relativas a los EMF, incluidos los terminales móviles, las estaciones de base y las redes inalámbricas, en las que se citan como referencia las normas de la ICNIRP;

*g)* las actividades similares llevadas a cabo por otros organismos de normalización nacionales, regionales e internacionales;

*h)* que el coste de los equipos avanzados utilizados para evaluar la exposición de las personas a la energía de radiofrecuencias (RF) es elevado, y que quizás sólo estén al alcance de los países desarrollados,

reconociendo

*a)* los trabajos realizados en el marco de las Comisiones de Estudio del Sector de Radiocomunicaciones (UIT-R) sobre la propagación de las ondas radioeléctricas, compatibilidad electromagnética y aspectos conexos, incluidos los métodos de medición;

*b)* los trabajos realizados en el marco de la Comisión de Estudio 5 del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T) sobre técnicas de medición y evaluación de RF;

*c)* que la Comisión de Estudio 5, al establecer métodos para evaluar la exposición de las personas a la energía de RF, colabora con numerosas organizaciones normativas participantes;

*d)* que la Guía de la UIT sobre EMF, en su versión digital, disponible también en versión móvil, se actualiza a medida que la UIT y/o la OMS reciben información y/o resultados de investigaciones;

*e)* que el Grupo Temático sobre ciudades inteligentes y sostenibles, establecido en el marco de la Comisión de Estudio 5 del UIT-T, publicó un Informe técnico sobre consideraciones relativas a EMF en las ciudades sostenibles inteligentes,

reconociendo también

*a)* que ciertas publicaciones sobre los efectos de los EMF en la salud han sembrado desconfianza entre la población y han aumentado la percepción del riesgo que éstos entrañan;

*b)* que, debido a la ausencia de reglamentación y de una información precisa y completa, la población comienza a preocuparse por la exposición a los EMF a largo plazo, debido a su percepción del riesgo, y es probable que se opongan a las instalaciones radioeléctricas en sus vecindarios, exigiendo la sanción de normas municipales restrictivas que afectan el despliegue de redes inalámbricas;

*c)* que en particular la Comisión de Estudio 5 ha elaborado Recomendaciones sobre medición técnica de EMF que ayudan a disminuir la percepción del riesgo en la población;

*d)* que la elaboración de estas Recomendaciones ha permitido disminuir sensiblemente el coste de los equipos de medición y el aprovechamiento de los resultados a través de la divulgación social;

*e)* que para muchas autoridades reguladoras, especialmente las de los países en desarrollo, la puesta en práctica de este tipo de medición y evaluación resulta esencial para controlar los límites de exposición de las personas a la energía de RF, y que se pide a dichas autoridades la garantía de que se observen los citados límites antes de conceder licencias para los distintos servicios;

*f)* la acuciante necesidad de que los organismos reguladores de muchos países en desarrollo obtengan información sobre metodologías para medir y evaluar los EMF en relación con la exposición de las personas a la energía de RF a fin de establecer o reforzar la normativa nacional para proteger a sus ciudadanos,

resuelve

invitar al UIT-T, y especialmente a la Comisión de Estudio 5, a que preste asistencia y extienda y prosiga su labor en este ámbito, en particular mediante:

i) la publicación y difusión de sus informes técnicos, y la elaboración de Recomendaciones UIT-T para tratar estos problemas;

ii) la elaboración, promoción y difusión de información y de recursos didácticos relacionados con este tema, elaborando programas de formación y organizando talleres, foros y seminarios destinados a organismos reguladores, operadores y cualesquiera otras partes interesadas de los países en desarrollo;

iii) la inclusión en sus labores de las nuevas tecnologías incipientes que utilizan las radiocomunicaciones, como la 5G o la Internet de las cosas (IoT), durante el próximo período de estudios 2021-2024, adoptando las directrices de las organizaciones reconocidas por la OMS[[2]](#footnote-2) sobre la exposición a la energía de RF;

iv) la continuación de la cooperación y colaboración con otras organizaciones que se ocupan de este tema, aprovechando al máximo su labor en particular en lo que respecta a la prestación de asistencia a los países en desarrollo en la elaboración de normas y la observancia de su cumplimiento, sobre todo en lo que respecta a las instalaciones y los terminales de telecomunicaciones;

v) la cooperación en estas cuestiones con las Comisiones de Estudio 1 y 6 del UIT-R y con la Comisión de Estudio 2 del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT en el marco de los trabajos de la Cuestión 7/2 del UIT-D;

vi la coordinación y la cooperación con diversas organizaciones internacionales especializadas en cuestiones de salud, organismos de normalización y organizaciones reconocidas por los organismos de las Naciones Unidas que se dedican a la armonización de las directrices sobre exposición, y la elaboración de protocolos coherentes para evaluar la exposición a la energía de RF;

vii) el fortalecimiento de la coordinación y la cooperación con la OMS en el proyecto sobre EMF de manera que toda publicación relativa a la exposición de las personas a los EMF se distribuya a los Estados Miembros en cuanto se publique,

encarga al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones, en estrecha colaboración con los Directores de las otras dos Oficinas

con sujeción a los recursos financieros disponibles*,*

1 que ayude a preparar informes sobre las necesidades de los países en desarrollo en lo que respecta a la evaluación de la exposición de las personas a los EMF y presente sin dilación los informes a la Comisión de Estudio 5 del UIT-T para que los examine y adopte las medidas oportunas con arreglo a su mandato;

2 que actualice periódicamente el portal del UIT-T sobre actividades relativas a los EMF, en particular, la guía de la UIT sobre EMF, los enlaces a sitios web y los folletos;

3 que organice talleres en los países en desarrollo con presentaciones y cursos de formación sobre la utilización de equipos utilizados para evaluar la exposición de las personas a la energía de RF;

4 que amplíe su ayuda a los países en desarrollo con objeto de establecer centros regionales equipados de bancos de pruebas para el control permanente de los niveles de EMF, especialmente en zonas seleccionadas que suscitan la inquietud de la población, y la comunicación transparente de datos al público en general utilizando, entre otras, las modalidades enumeradas en las Resoluciones 44 (Rev. Ginebra, 2022) y 76 (Rev. Ginebra, 2022) de la presente Asamblea en el contexto de la creación de centros de prueba regionales y la Resolución 177 (Rev. Dubái, 2018) de la Conferencia de Plenipotenciarios;

5 que presente a la próxima Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones un informe sobre las medidas adoptadas para aplicar esta Resolución,

invita a los Estados Miembros y Miembros de Sector

1 a contribuir activamente a los trabajos de la Comisión de Estudio 5 aportando información oportuna y de interés para ayudar a los países en desarrollo a resolver los problemas relacionados con la medición y evaluación de la exposición de las personas a la RF y a los campos electromagnéticos;

2 a realizar exámenes periódicos para garantizar que se observan las Recomendaciones del UIT-T relacionadas con la exposición a los EMF;

3 a cooperar y compartir experiencias y recursos entre los países desarrollados y los países en desarrollo con objeto de ayudar a las administraciones públicas, en particular las de los países en desarrollo, a establecer un marco reglamentario adecuado para la protección de las personas y del medio ambiente contra la radiación no ionizante;

4 a alentar la utilización de las Recomendaciones del UIT-T para elaborar normas nacionales sobre medición y evaluación de los niveles de EMF y mantener informada a la población sobre el cumplimiento de dichas normas,

invita además a los Estados Miembros

a adoptar las medidas adecuadas para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones internacionales pertinentes destinadas a proteger la salud contra los efectos nocivos de los EMF.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. 1 Este término comprende los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo sin litoral y los países con economías en transición. [↑](#footnote-ref-1)
2. Como las directrices sobre limitación de la exposición a los campos electromagnéticos publicadas en marzo de 2020. [↑](#footnote-ref-2)